

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(XXX)**

XX/XX/2023

"Por la cual se adopta el manual de análisis de antecedentes profesionales y académicos para los concursos de méritos en la conformación de las listas de elegibles para la designación de Curadores Urbanos en el país"

**LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL DIRECTOR DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**

En cumplimiento de las facultades que les confieren el Decreto Ley 3571 de 2011, la Ley 1796 de 2016, el Decreto 2723 de 2014, el Decreto 1077 de 2015, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.6.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, establece que los curadores urbanos serán designados para el desempeño de la función pública, por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, para períodos individuales de cinco (5) años, en los términos previstos en la Ley 1796 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que el artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1077 de 2015 determina que dentro del concurso para la designación de curadores urbanos se garantizará el análisis y evaluación de experiencia y capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, el artículo 2.2.6.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015 establece los criterios mínimos para participar en el concurso de designación de curadores urbanos.

Que una vez seleccionados los aspirantes que cumplen las condiciones para participar en el concurso, además de las pruebas y criterios de selección, es necesario evaluar la experiencia y capacidad adicional a la mínima necesaria para su participación en dicho concurso.

Que el artículo 2.2.6.6.3.4 del mismo decreto, al reglamentar el proceso de convocatoria y selección de curadores urbanos determinó que la calificación de los aspirantes sería determinada conjuntamente entre la Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que las mencionadas entidades, consideran necesario adoptar mediante el presente acto administrativo los criterios de calificación de los aspirantes admitidos al concurso de méritos de designación de curadores urbanos en función de la experiencia laboral y la formación académica.

"Por la cual se adopta el manual de análisis de antecedentes profesionales y académicos para los concursos de méritos en la conformación de las listas de elegibles para la designación de Curadores Urbanos en el país"

Que de acuerdo con lo anterior, es preciso establecer de manera conjunta, el manual por el cual se adopten los requisitos, factores de evaluación y criterios de calificación para el análisis de antecedentes profesionales y académicos en el marco de la conformación de la lista de elegibles.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

Artículo 1.- Objeto. Adoptar el manual para la evaluación de antecedentes profesionales y académicos en marco de los concursos de méritos que se realicen para la conformación de las listas de elegibles para la designación de Curadores Urbanos en el país.

Artículo 2. Definición. La valoración de los antecedentes profesionales y académicos es un instrumento de calificación en función del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso para la designación de curadores urbanos y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica, laboral y profesional con el empleo en concurso.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. El análisis de antecedentes profesionales y académicos se aplicará a quienes superen la prueba de conocimientos, y consistirá en la puntuación y valoración de los estudios formales (con titulación) y la experiencia (en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana) que excedan los requisitos de estudio y experiencia mínimos exigidos para ser curador urbano, los cuales se encuentran señalados en la Ley 1796 de 2016, en el Decreto 1077 de 2015 y en la respectiva convocatoria, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

Artículo 4.- Factores de evaluación, porcentajes y puntuación. Los factores de educación y experiencia profesional se evaluarán en un total del 100%, de lo cual la formación académica tendrá un valor del 40% y la experiencia profesional un valor de 60%.

Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 y el puntaje directo se ponderará según el peso porcentual asignado, y la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba.

Artículo 5.- Factor de educación. En la formación académica se evaluará la educación formal, según los siguientes criterios valorativos:

- a. Se entiende por el factor de educación los estudios y los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas de educación superior, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

"Por la cual se adopta el manual de análisis de antecedentes profesionales y académicos para los concursos de méritos en la conformación de las listas de elegibles para la designación de Curadores Urbanos en el país"

- b. Los estudios se acreditarán mediante la presentación del acta de grado y/o diploma otorgado por las instituciones correspondientes.
- c. La educación formal adicional se puntuará según la siguiente tabla:

Educación formal	Disciplinas Específicas
Segundo Pregrado	40
Especialización	20
Maestría	45
Doctorado	100

Solo se puntuarán los pregrados y posgrados que excedan los requisitos habilitantes de estudios establecidos en el literal b del artículo 22 de la Ley 1796 de 2016 y se tendrá en cuenta el concepto No. 20214000014331 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual hace parte integral de esta resolución.

Se puntuará cada uno de los estudios de pregrado o postgrado que excedan los requisitos del cargo, sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que corresponde a 100 puntos.

Parágrafo. Los estudios realizados en el exterior requerirán de la respectiva homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Artículo 6.- Factor de experiencia. Este factor corresponde a la experiencia laboral específica en el ejercicio de actividades de desarrollo o planificación urbana, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. La experiencia laboral específica se acreditará mediante la presentación de constancias o certificaciones escritas expedidas por el representante legal o la dependencia competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, que deberán contener -sin enmendaduras- como mínimo los siguientes aspectos:
- 1) Razón Social de la entidad o empresa, cuando sea del caso.
 - 2) Identificación de si es una persona natural o jurídica quien la expide.
 - 3) Dirección exacta y teléfono de la entidad.
 - 4) Fechas de vinculación y de retiro.
 - 5) Cargo ocupado.
 - 6) Descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado e identificación de los períodos de desarrollo en cada uno de ellos.
 - 7) Firma del representante o responsable competente para emitir la certificación.
- b. En caso de que se haya realizado la actividad como independiente se deberá presentar declaración juramentada en la que se identifique la fecha de inicio y terminación de las actividades y las funciones relacionadas.

"Por la cual se adopta el manual de análisis de antecedentes profesionales y académicos para los concursos de méritos en la conformación de las listas de elegibles para la designación de Curadores Urbanos en el país"

- c. Para efectos de la puntuación de la experiencia laboral específica en ejercicio de actividades de desarrollo o planificación urbana **adicional**, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
1- 25	20
26-35	40
36-45	60
46-55	80
56-65	90
Más de 66	100

Solo se puntuará la experiencia que exceda los requisitos habilitantes de experiencia laboral específica establecidos en el literal c del artículo 22 de la Ley 1796 de 2016.

Parágrafo 2.- Las entidades encargadas de la verificación de la información y la elaboración de la evaluación podrán adelantar las acciones necesarias para confirmar la información de las certificaciones o documentos aportados.

Parágrafo 3.- No se tendrá en cuenta la experiencia cuando se aporte únicamente la minuta del contrato, sin la debida certificación o liquidación.

Artículo 7.- Consolidación de resultados. El puntaje directo obtenido en cada factor se ponderará según el peso porcentual, y la sumatoria de estos resultados será la calificación total de los logros académicos y laborales, que se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.

Artículo 8.- Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE